



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/22/2025.

PROMOVENTE: HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y LA PRESIDENCIA, AMBOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: “LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN” (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para resolver en definitiva los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/JDC/22/2025 formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, quien impugna “LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN” (sic).¹

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas en toda la sentencia

¹ Visible en foja 1 y 21 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

- a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha once de abril², se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.
- b) **Remisión a las autoridades responsables.** Mediante proveído de fecha once de abril, se integró el expedientillo número TEEC/EXP/22/2025, y se remitió a las autoridades señaladas como responsables, a fin de que realizaran el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que dicho medio fue presentado directamente ante este Tribunal Electoral local y no ante las autoridades señaladas como responsables.
- c) **Escrito de desistimiento y certificación de ratificación.** Con fecha catorce de abril, la promovente presentó un escrito fechado el mismo día³ mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse de la causa promovida, a su vez, con la misma fecha la otrora secretaría general de acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral local certificó y dio fe⁴ sobre la comparecencia y ratificación de la promovente.
- d) **Informe circunstanciado y publicitación.** Por oficio número SECG-AJCG/071/2025⁵, datado el veintiuno de abril, se recibió ante este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado, así como diversa documentación, remitidas por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Así mismo, la responsable dio trámite de publicitación al citado juicio, en los términos que establecen los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, durante el lapso de setenta y dos horas, certificando la conclusión del término de referencia y ordenando remitir el informe circunstanciado y demás documentación atinente al presente asunto ante este órgano jurisdiccional electoral local.⁶

En el trámite realizado por la responsable, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.⁷

2 Visible de foja 1 a 12 del expediente.

3 Visible en foja 21 del expediente.

4 Visible en foja 24 del expediente.

5 Visible de foja 30 a 39 del expediente.

6 Visible de foja 184 a 195 del expediente.

7 Ver foja 30 reverso del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

- e) **Registro y turno.** Mediante acuerdo fechado el veintidós de abril, la presidencia de este Tribunal Electoral local, acordó integrar el expediente TEEC/JDC/22/2025, y turnarlo a la ponencia de la magistrada María Eugenia Villa Torres, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- f) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha veintitrés de abril, se tuvo por recibido y radicado el expediente de referencia en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres. Así mismo, se solicitó fecha y hora para una sesión pública de Pleno.
- g) **Se fija fecha y hora.** Con fecha veintitrés de abril, el magistrado presidente fijó las 14:30 horas del día veinticuatro de abril para que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción VI, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, 106, párrafo 3, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3, 621, 622, 631, 632, 633, fracción III, 634, 755, 756, 757 y 758 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Lo anterior, en razón de que Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía en contra de “LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN” (sic).

SEGUNDA. TERCERO INTERESADO.

Durante la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES de la Ciudadanía, se hizo constar que no compareció tercero interesado alguno.⁸

8 Ver foja 30 reverso del expediente.



TERCERA. DESISTIMIENTO.

Previo al examen de la procedibilidad del juicio de mérito, este Tribunal Electoral local se encuentra obligado al estudio de las causales de improcedencia de acuerdo a los numerales 646, fracción I y 647, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendría que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente juicio.

En el caso particular, con fecha once de abril⁹, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, el cual al haber sido presentado directamente ante este Tribunal Electoral local y no ante las autoridades señaladas como responsables, se remitió a las autoridades señaladas como responsables, a fin de que realizaran el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y se registró como Expedientillo TEEC/EXP/22/2025.

Con motivo del trámite referido en el párrafo que antecede, y que fuera realizado por la responsable respecto del Expedientillo TEEC/EXP/22/2025, mediante oficio número SECG-AJCG/071/2025¹⁰, datado el veintiuno de abril, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a este órgano jurisdiccional electoral local el informe circunstanciado respectivo, así como diversa documentación relacionada con el asunto, con la que se integró el expediente TEEC/JDC/22/2025, que actualmente nos ocupa.

Ahora bien, de la lectura detallada de las constancias que integran el expediente, se advierte que con fecha catorce de abril, la diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, un escrito por medio del cual se desiste de la acción instaurada en contra de “LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN” (sic), argumentando que así convenía a sus intereses¹¹, para mayor ilustración se inserta la siguiente imagen:

9 Visible de foja 1 a 12 del expediente.

10 Visible de foja 30 a 39 del expediente.

11 Visible en foja 21 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEC/EXP/22/2025
ASUNTO: SE PRESENTA DESISTIMIENTO A
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

San Francisco de Campeche, Camp., 14 de abril de 2025

MGDO. FRANCISCO AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE, -

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, ciudadana mexicana en pleno ejercicio de mis derechos político-electORALES, personalidad debidamente acreditada en el Expediente IEEC/Q/PES/VPG/007/2024 integrado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche; con domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, con código postal 24000; por este medio me permito exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito a presentar formal desistimiento a mi solicitud de JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN, lo anterior, por así convenir mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO. El sobreseimiento y archivo definitivo del presente asunto, por así convenir mis intereses.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Dato protegido

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
CASA CIUDAD DE MÁRTES
14 ABRIL 2025
14.26 h.
RECIBIDO

Tal documento constituye una documental privada, la cual tiene carácter indiciario por lo que debe analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 653, fracción II, 657, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ser consideradas como prueba plena.

Así mismo, de las constancias del sumario, es posible advertir que el mismo catorce de abril, la otrora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional, desahogó una diligencia a través de la cual hizo constar que Hipsi Marisol Estrella Guillermo, compareció espontáneamente y de manera voluntaria ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de ratificarse del contenido del escrito de desistimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, registrado en este órgano jurisdiccional electoral local como el expedientillo TEEC/EXP/22/2025¹², para mayor comprensión se inserta la siguiente imagen:

12 Visible en foja 24 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



SENTENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con veintiseis minutos del día de hoy catorce de abril de dos mil veinticinco, la suscrita maestra Alejandra Moreno Lezama, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hago constar que compareció espontáneamente y de manera voluntaria ante la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, quien se identifica con su credencial de elector número [REDACTED]

[REDACTED] En este acto le pongo a la vista el escrito de desistimiento de fecha catorce de abril de la presente anualidad, signado por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, constante de una página con texto y documentación adjunta, a lo que manifiesta que: "Me afirmo y ratifico del escrito de desistimiento de fecha catorce de abril dos mil veinticinco dentro del expediente TEEC/EXP/22/2025, que presenté ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el once de abril de la presente anualidad", siendo todo que tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia de ratificación, para constancia firma al calce en unión de la suscrita Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, hago constar que se anexa copia simple de la credencial para votar en cita. CERTIFICO y DOY FE.

Dato protegido

Hipsi Marisol Estrella Guillermo
Promovente

Maestra Alejandra Moreno Lezama
Secretaria General de Acuerdos
por ministerio de ley

Documental pública cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser emitido por una funcionaria electoral dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por tanto, la valoración de las probanzas analizadas generan convicción respecto a la veracidad del contenido de las mismas, lo que se traduce en certeza para este órgano jurisdiccional electoral local respecto a la intención de la diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo, de desistirse de la acción intentada a través del presente medio de impugnación.

Bajo este contexto, este órgano garante estima que se debe sobreseer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, toda vez que la promovente se desistió expresamente de la acción intentada, y al momento de hacerlo, la demanda no había sido admitida.

Al respecto, es de señalarse que textualmente, el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

procede el sobreseimiento cuando quien promueva se desista expresamente por escrito del medio de impugnación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para estar en aptitud de emitir sentencia de fondo respecto de un conflicto jurídico, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en esa misma Ley Electoral local es indispensable la instancia de parte agraviada, es decir, que se demande la intervención de este Tribunal Electoral local para que conozca y resuelva lo que corresponda.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, ya sea en su fase de instrucción, de resolución del medio de impugnación o antes de la emisión de la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.

En consecuencia, para este órgano garante es claro que, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y trae como consecuencia la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

No debe pasar desapercibido que, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el **proceso queda sin materia**, y por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido, sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de sobreseimiento.

Como se advierte, la razón de sobreseer la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Con base en lo expuesto, y en las constancias que obran en el expediente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 646, fracción I, por lo que se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por la diputada Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en



contra de “LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL IEEC POR ACCIONES QUE OBSTACULIZAN LA TUTELA EFECTIVA DE DERECHOS DE LA SUSCRITA, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DEL OFICIO NÚMERO AJ/341/2025; ASÍ COMO LA NEGATIVA A RECIBIR ESCRITO DE IMPUGNACIÓN LO QUE VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL DEJÁNDOME EN INDEFENSIÓN” (sic).

Por lo considerado y fundado, se:

R E S U E L V E:

ÚNICO: se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Hipsi Marisol Estrella Guillermo, diputada integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, por los razonamientos vertidos en la Consideración TERCERA de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese de forma personal a la actora, por oficio a las autoridades señaladas como responsables, con copias certificadas de la presente resolución y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, María Eugenia Villa Torres e Ingrid Renée Pérez Campos, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
“2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”



SENTENCIA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (24 de abril de 2025), turno la presente resolución a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.